

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE  
LA CISTERNA**

LA CISTERNA, cuatro de septiembre de dos mil trece.

**VISTOS :**

Se inició este proceso N° 58.723-1, mediante denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida con fecha 15 de mayo de 2013, por doña Daniela Andrea Plazaola García, chilena, 30 años, soltera, microempresaria, cédula nacional de identidad N° 15.373.989-7, domiciliada en calle Santa Adelaida N° 7627, La Florida, en contra de la empresa denominada Bruno Fritz, con domicilio en Avenida José Miguel Carrera N° 7711. Basa sus acciones señalando que el día 28 de julio de 2012 compró un vehículo usado en la automotora de dicho concesionario en donde el vendedor le señaló que el móvil se encontraba con todos sus papeles al día y, que cuando fue a renovar el permiso de circulación del año 2013 se encontró con que la patente del año 2012 no se encontraba pagada, por lo que tuvo en ese momento debió pagarla con sus respectivos intereses y multas aplicadas por la Municipalidad, dirigiéndose más tarde a la automotora a objeto de solicitar el reembolso del dinero, en donde sólo le cancelarían una cuota y sin intereses, por lo que estima que dicha empresa ha vulnerado lo dispuesto por los artículos N° 3 letra B y 23 de la Ley 19496, por lo que solicita que ésta sea condenada al pago de \$ 360.000, por daño emergente y \$ 300.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 22, consta la celebración del comparendo de estilo. En él, la parte denunciante y demandante, la que ratifica sus acciones y solicita sean acogidas con costas. La parte denunciada y demandada contesta por escrito la denuncia y demanda deducida en su contra, solicitando el rechazo de las mismas en atención a que el permiso de circulación puede pagarse a través de dos cuotas semestrales, la primera hasta el día 31 de marzo y la segunda el 31 de agosto y que la vendedora dio cumplimiento al pago de la primera cuota en el mes de mayo de 2012, en la Municipalidad de La Cisterna y por consiguiente, al momento de la venta del automóvil el permiso de circulación se encontraba al día, no infringiendo por lo tanto en infracción alguna a lo dispuesto en la Ley 19.496. Esta parte además, rinde prueba testimonial mediante la declaración de don

Claudio Enrique Durán Valencia y don Rudy Cristian Morales Balladares.

A fojas 27, rola informe emitido por la Tesorería Municipal de La Cisterna, que señala que la primera cuota del permiso de circulación correspondiente al vehículo placa patente única DFSL-41, fue pagada con fecha 30 de marzo de 2012, encontrándose impaga la segunda cuota con vencimiento el 31 de agosto de dicho año.

A fs. 30 vta. y no existiendo diligencias pendientes, se trajeron los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que, en este proceso se trata de determinar la responsabilidad de la empresa denominada Bruno Fritsch Ltda., en los hechos denunciados a fojas uno.

2.- Que, la denunciante señala que ha existido incumplimiento a por parte de la denunciada, a lo dispuesto por los artículos N° 3 letra B y 23 de la Ley 19.496.-

3.- Que, la denunciada en su descargo ha señalado no tener responsabilidad en los hechos que se le imputan, toda vez que la primera cuota del permiso de circulación correspondiente al año 2012 y con vencimiento el 31 de marzo de dicho año, fue pagada en la Municipalidad de La Cisterna, el día 30 de marzo de 2012, por lo que dio cumplimiento al pago respectivo dentro del plazo establecido en la Ley, por lo que no ha existido conducta, omisión o negligencia que le sean imputables y que hayan causado menoscabo al consumidor.

4.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.

5.- Que, asimismo, el artículo N° 3 de la ley ya citada, establece en su letra d) las exigencias legales y necesarias para desarrollar su giro y tener obligación respecto de los bienes de los usuarios y el de evitar los riesgos que puedan afectarles.

6.- Que, el artículo 200 de la Ley 18.290, establece en su número 25, que son contravenciones graves el conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes, vigentes.

7.- Que, conforme a lo señalado por la Tesorería Municipal de La Cisterna, al momento de la adquisición de la compra del vehículo, éste tenía la primera cuota del

permiso de circulación pagada.

8.- Que, no existe en el proceso contrato de compraventa en el cual haya quedado establecido que la venta del vehículo se hace con el permiso de circulación pagado por el período anual correspondiente.

9.- Que, por las razones expresadas en las motivaciones anteriores, no resulta posible constatar que la denunciada y demandada haya cometido las infracciones que se le imputan en la acción deducida.

Teniendo presente además, lo preceptuado en las Leyes 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y artículos 1° y 3°, letra d) de la Ley N° 19.446, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Tribunal, **RESUELVE :**

Que se rechaza el denuncia y demanda de fojas uno, absolviéndose a la empresa Bruno Fritsch Ltda., de toda responsabilidad en esta causa, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Remítase copia de la siguiente sentencia a la Dirección Regional de Santiago del SERNAC, para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.**

**PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON FELIPE ONGARO AHUMADA, SECRETARIO TITULAR.-**

